



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA – ORDINARIO REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN), incoado por ZEKY JOSÉ SABAGH KURE contra WILLIAM PEÑA YEPES Y OTRA, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, abril 26 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA – ORDINARIO REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN).

RADICACIÓN: 2016-00211-00 (2014-00147-00)

DEMANDANTE: ZEKY JOSÉ SABAGH KURE

DEMANDADO: WILLIAM PEÑA YEPES Y OTRA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Se recibió nota devolutiva de fecha 17 de abril de 2023, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sabanalarga, en la cual informa:

“En el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrita demanda en proceso de Pertenencia del señor ZEKY JOSÉ SABAGH KURE en contra del propietario WILLIAM PEÑA YEPES con el radicado 2016-00211-00 y en el mismo radicado se decreta embargo y secuestro del bien inmueble, medida cautelar que no cabe en el proceso de pertenencia, esta medida cautelar se debe considerar innominada la cual no procede dentro de la demanda de pertenencia.”

En el presente asunto, tuvo su génesis con el nacimiento del proceso de PERTENENCIA, dentro del cual, después de haberse agotado todos los procedimientos de notificación acudieron los demandados y a través de Demanda de Reivindicación en Reconvención, formularon las excepciones respectivas. Este estrado judicial, mediante Sentencia de fecha 24 de junio de 2022, se denegó las pretensiones de la demanda de Pertenencia y se concedió la reivindicación solicitado en reconvención, a favor de los señores WILLIAM PEÑA YEPES E IVON RODRIGUEZ DE PEÑA; respecto del bien inmueble, lote de terreno, ubicado en perímetro Rural al Sur-Occidente del Municipio de Repelón, Atlántico.

Esta agencia judicial, al resolver una solicitud de medida cautelar, elevada por el apoderado de la parte demandada Reivindicante en Reconvención, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del

artículo 323 del C.G.P., en comunión con el artículo 590, literales a) y b), ibidem, decretó el Embargo y Secuestro del Inmueble objeto de la litis.

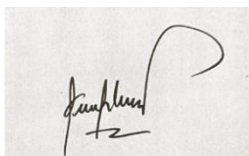
Es cierto que, dentro del proceso de Pertenencia, solo procede la Inscripción de la demanda, pero no es menos cierto, que la orden dada por este estrado judicial, la inscripción del embargo sobre el inmueble, es dentro del proceso Reivindicatorio en Reconvención dentro del cual, resultaron avantes los demandados; y en el cual es procedente la inscripción de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

INFORMAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico; realizar el embargo y secuestro del inmueble lote de terreno, ubicado en perímetro Rural al Sur-Occidente del Municipio de Repelón, Atlántico; conforme fue ordenado por este estrado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de decisión. Adjúntese copia de este proveído y del acta de audiencia, en el cual se accede a las pretensiones reivindicatorias y se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24e24423dd12624d73d2fb160ade42aa7ace2178ccdf037dac02b59e18d55e04

Documento generado en 05/05/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>